

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

APRUEBA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y
NO DIVULGACION ENTRE WALMART CHILE S.A
Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 006285 . 23.10 18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

El interés de la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Walmart, por establecer relaciones para promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en las áreas comunes.

RESUELVO:

Aprueba Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación entre WALMART CHILE S.A y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, cuyos objetivos son:

En Santiago, a 15 de abril de 2018, comparecen don *Manuel Oyaneder*, cédula de identidad número 8.038.520-K y don *Pablo Eduardo Corona*, cédula de identidad para extranjeros número 25.279.500-6, en representación de WALMART CHILE S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 96.439.000-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Eduardo Frei Montalva número 8.301, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante también e indistintamente "Walmart" o la "Parte Divulgadora", y, por la otra parte, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Rol Único Tributario número 60.911.000-7, debidamente representada por don *Juan Manuel Zolezzi Cid*, cédula de identidad número 6.704.920-9 ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 3363, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante también e indistintamente el "Prestador", ambas partes en conjunto en adelante las "Partes" y cada una como la "Parte", quienes han acordado el siguiente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante el "Acuerdo de Confidencialidad":

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE es una persona jurídica de derecho público cuyo objeto, entre otras actividades, es promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal. El Prestador colaborará con la Empresa en el desarrollo de proyectos tecnológicos y de innovación, en adelante el "Proyecto". Para efectos de que Walmart pueda revelar, para beneficio mutuo, ciertas informaciones respecto al ejercicio de sus negocios, que considera de su propiedad y que, por lo tanto, constituye un secreto comercial que debe ser protegido, las Partes vienen en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual tiene por objeto cautelar la confidencialidad de la información que Walmart entregará al Prestador.

SEGUNDO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

2.1. Se entenderá por "Información Confidencial", toda información sobre, relativa a, o de propiedad de Walmart, de sus sociedades relacionadas o de cualquiera de las personas o empresas controladoras de, controladas por, o bajo un control común con Walmart, en cualquier soporte o formato en que la misma se comunique o registre, tangible o intangible, sea transitoria o permanentemente, que Walmart ponga a disposición de EL Prestador con ocasión del presente Acuerdo de Confidencialidad o del Proyecto, y a que acceda EL Prestador mediante inspección visual, o que por cualquier otro medio llegue a conocimiento, posesión o tenencia de cualquiera de ellas, con motivo u ocasión de este Acuerdo de Confidencialidad o del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a: i) bases de datos y en general datos de clientes de Walmart y de sus comercios afiliados al sistema de tarjeta Presto; ii) operaciones, planes, modelos, estudios, documentos, análisis, encuestas, informes, políticas, registros, actividades, estrategias, técnicas, datos, conceptos, mecanismos, información estadística, proyecciones y procedimientos operativos, financieros, de comercialización o de cobranza, marcas, propiedad industrial, propiedad intelectual, aspectos relacionados con la estrategia de negocios y planes futuros en el área de marcas propias, publicidad,

promoción, propaganda, suministro, crecimiento, posicionamiento de mercado, aprovechamiento de mercado, participación de mercado, desarrollo, tecnología, softwares, archivos electrónicos magnéticos, recursos humanos, aprovisionamiento, datos personales, comerciales o financieros de clientes actuales o potenciales, y antecedentes respecto a créditos y negocios; **iii**) bases de datos de proveedores de Walmart con sus nombres, rol único tributario, domicilios y demás datos personales, documentos de pago o cobro que Walmart tiene con cada proveedor (facturas, notas de crédito, notas de débito), condiciones y plazo de pago a proveedores; sistemas informáticos, de contabilidad, financieros y de tesorería relacionados con el pago a proveedores. **iv**) contratos, acuerdos, pactos, convenios, convenciones, arreglos contractuales y demás actos jurídicos unilaterales, bilaterales o plurilaterales, e información sobre, o relativa a, Walmart de dichos contratos, acuerdos, pactos, convenios, convenciones, arreglos contractuales o actos jurídicos en los que Walmart, y/o las filiales sean parte directa o indirecta o tenga interés de cualquier naturaleza; **v**) derechos y privilegios de propiedad intelectual o industrial, registrados o no, de cualquier especie; **vi**) análisis, recopilaciones, estudios y otros documentos preparados por EL Prestador o sus representantes que contengan o reflejen la información anterior o su revisión, excepto aquellos aspectos que formen parte de la metodología DEL Prestador; y, **vii**) toda la información que se genere del o con ocasión del Proyecto referido anteriormente, sea en original o sus copias de respaldo, cualquiera sea su soporte o formato.

2.2. Las Partes dejan constancia que toda la Información Confidencial deberá ser considerada como de exclusiva propiedad de la Parte Divulgadora, no pudiendo la otra Parte utilizarla en el giro de su propio negocio.

2.3. El contenido de este Acuerdo de Confidencialidad se considera también Información Confidencial.

2.4. Se deja constancia que queda a juicio exclusivo de Walmart decidir sobre la entrega o no de cualquiera de las informaciones mencionadas en los párrafos precedentes, sin necesidad de expresión de causa, y sin que la otra Parte pueda cuestionar o reclamar por esa decisión.

2.5. El presente contrato no prohíbe a ni una de las Partes negociar y llegar acuerdo con terceros, en cualquier área de negocios, mientras no se divulgue Información Confidencial entregada por la otra Parte, en los términos expuestos en el presente Acuerdo de Confidencialidad.

TERCERO: OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRESTADOR.

3.1. **EL Prestador se obliga a:** **i**) usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir en forma adecuada con las gestiones convenidas en este Acuerdo de Confidencialidad y el Proyecto; **ii**) mantener en estricta reserva y manejar confidencialmente respecto de cualquier persona natural o jurídica, la Información Confidencial a que acceda; **iii**) custodiar y proteger diligentemente toda la Información Confidencial a que tenga acceso, conocimiento o que se encuentre en su poder y custodiar y proteger diligentemente asimismo, todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la Información Confidencial; **iv**) dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados, cualquiera sea el vínculo que los una, que se desempeñen laboralmente en cargos de confianza, de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados deban conocer sobre tal Información Confidencial, tal y como si se tratara de Información Confidencial propia; **v**) imponer sobre aquellos de sus empleados, cualquiera sea el vínculo que los una, que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento, imposición que efectuará por los medios que estime conveniente; **vi**) responder por el hecho o culpa de sus empleados, cualquiera sea el vínculo que los una, que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; **vii**) abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para los efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad o del Proyecto; **viii**) no impugnar ni pretender titularidad o autoría de ninguna especie sobre la Información Confidencial; **ix**) no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguna relativo a la Información Confidencial; **x**) no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial Walmart y de sus sociedades relacionadas o del mismo grupo empresarial relativas a la Información Confidencial; **xi**) comunicar inmediatamente y por escrito a la otra Parte, acerca de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; e, **xii**) impetrar todas las medidas que fueren necesarias o convenientes y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, todo o parte de la

Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento.

3.2. Ninguna de las Partes empleará el nombre de la otra o el de sus sociedades relacionadas para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte infractora por los perjuicios que cause directamente a la otra Parte o a sus sociedades relacionadas sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes. En caso de recibir una de las Partes Información Confidencial relativa a directores, ejecutivos, socios, empleados, agentes, contadores, asesores financieros, abogados, prestamistas o clientes de la otra Parte, se compromete a no contactarlos sin el consentimiento escrito de esta última.

3.3. Los empleados, dependientes, profesionales, contratistas o subcontratistas de las Partes, deberán cumplir las disposiciones de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, de la ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y no infringir la Ley 19.223 artículos 1, 2, 3 y 4, sobre Delitos Informáticos; normas todas las cuales protegen la información contenida en sistemas de información, bases de datos, archivos electrónicos magnéticos y todas las normas legales existentes o que se dicten en el futuro que consagren obligaciones de confidencialidad y secreto en la actividad comercial e industrial.

3.4. En el evento que alguna de las Partes o sus representantes o cualquier persona a quienes la Parte Divulgadora le entregue Información Confidencial, en conformidad a este Acuerdo de Confidencialidad, llegase a estar legalmente obligada o es requerida para revelar la información, la Parte o sus representantes o dicha persona, deberán previamente enviar una comunicación escrita a la otra Parte, para que ésta, si lo estima pertinente, procure la obtención de alguna medida de protección o prohibición o cualquier otra medida adecuada o renuncie a exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo de Confidencialidad.

3.5. No constituirán infracción a este instrumento los actos, hechos u omisiones relativos a la Información Confidencial que vulneren lo establecido precedentemente, si: i) la información del caso es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a una de las Partes; ii) sin mediar acto, hecho u omisión de una de las Partes, la Información Confidencial de la otra Parte, y/o de sus filiales se convierte en información generalmente disponible para el público; y; iii) la divulgación del caso se hace por una de las Partes, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden no impugnada emanada de una autoridad competente con facultades para requerir la información del caso, debiendo en todo caso proceder en la forma indicada precedentemente.

3.6. La obligación de confidencialidad de la Parte a quien se le ha divulgado ésta, de sus sucesores legales, de sus empleados, dependientes o asesores externos deberá mantenerse por el plazo de 5 años después de terminado este instrumento. Con respecto de los empleados, dependientes o asesores externos de una de las Partes, la obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando éstos ya no le presten servicios a dicha Parte.

3.7. Ninguna de las Partes podrá comercializar ni ceder, bajo ninguna forma los sistemas o programas, que han sido desarrollados con el conocimiento (Know How) de la Información Confidencial de la otra Parte.

3.8. La infracción o incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del presente Acuerdo de Confidencialidad, por parte de las Partes y/o sus representantes, ejecutivos, asesores, profesionales, empleados, o dependientes, generará para la Parte incumplidora la obligación de pagar una multa por cada infracción o incumplimiento de UF 2.000.(dos mil unidades de fomento) dentro de los 10 días corridos siguientes a la comunicación enviada por la Parte cumplidora a la Parte incumplidora al domicilio señalado en la comparecencia del presente Acuerdo de Confidencialidad, sin perjuicio del derecho de la Parte cumplidora a demandar judicialmente los perjuicios efectivos causados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracción o incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, la Parte cumplidora estará facultada para poner término inmediato al presente Acuerdo de Confidencialidad.

CUARTO: DESTRUCCIÓN O DEVOLUCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Al sólo requerimiento de la Parte Divulgadora, la otra Parte deberá destruir toda la Información Confidencial tangible de la Parte Divulgadora que estuviese en su poder, en cualquier formato o soporte que dicha Información Confidencial se contenga, sea en original o en copia, hayan sido dichas copias elaboradas por la Parte que recibió la información o por aquellas personas que hayan tenido acceso a, o conocimiento, posesión o tenencia de la misma, debiendo notificar por escrito a

la Parte Divulgadora de tal destrucción, esto sin perjuicio del derecho de la Parte Divulgadora de estar presente en tal proceso. Alternativamente, la Parte Divulgadora podrá requerir a la otra que, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, restituya toda o parte de la información recopilada y/o recibida con ocasión del presente Acuerdo de Confidencialidad, cualquiera sea el soporte en que ella esté consignada y/o almacenada.

QUINTO: COMUNICACIÓN.

5.1. Toda y cualquier comunicación que deba practicarse conforme a este instrumento, deberá ser efectuada a través de un sistema de correos privado de reconocida reputación, o mediante su entrega personal, o por correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente: i) Si es Walmart, el destinatario, deberá dirigirse a la atención de don Rodrigo Menéndez a las oficinas de Walmart ubicadas en Avenida Presidente Frei Montalva N° 8301, Quilicura, Santiago, o por transmisión por correos electrónicos a la dirección: rodrigo.menendez@walmart.com. ii) Si es a la Prestador, deberá dirigirse a la atención de don Pedro Palominos o de doña Carolina Chávez a las oficinas de la Prestador ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Estación Central, Santiago, o por transmisión por correo electrónico a la dirección pedro.palominos@usach.cl, o bien, carolina.chavez@usach.cl.

5.2. Cualquier cambio en los domicilios o correos electrónicos señalados precedentemente, deberá ser oportunamente comunicado por la Parte o persona cuyo domicilio o correo electrónico hubiere cambiado, a todas las personas indicadas en el párrafo precedente. Dicha comunicación de cambio de domicilio o correo electrónico deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones sobre comunicaciones contenidas en la presente cláusula, so pena de constituir comunicación válida a la Parte o persona del caso el envío a la misma de las comunicaciones que le sean remitidas al domicilio o correos electrónicos anteriormente indicados para dicha Parte o persona, mientras dicha Parte o persona no comunique el cambio y nueva individualización del domicilio y correo electrónico al que se le deberán hacer llegar las comunicaciones en el futuro.

5.3. Todas las comunicaciones a que se refiere este numeral se harán efectivas a su debida recepción, la que, sin perjuicio de prueba en contrario, se entenderá efectuada conforme a lo que se indica a continuación: a) mediante señal de recepción a través del correspondiente timbre o firma si se han entregado personalmente en el domicilio correspondiente; o, b) mediante correo electrónico automático de confirmación de recepción y lectura del mensaje por su destinatario; o, c) al tercer día corrido después de haber sido franqueadas, si se han enviado por un sistema de correos privado de reconocida reputación desde y hacia el interior del territorio de la República de Chile; o, d) al décimo día corrido después de haber sido franqueadas, si se han enviado por un sistema de correos privado de reconocida reputación desde el exterior y hacia el interior del territorio de la República de Chile o desde el interior del territorio de la República de Chile y hacia el exterior del mismo.

5.4. El rechazo o la negativa de recibir una comunicación enviada de conformidad a las disposiciones precedentes, se considerará, para todos los efectos, como recepción válida de la comunicación del caso.

SEXTO: CONTROL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A SISTEMAS, REDES Y/O APLICACIONES.

6.1. Si el Proyecto y entrega de la Información Confidencial requieren que alguna de las Partes concurra al inmueble donde la otra Parte o cualquiera de sus personas relacionadas desarrollen actividades comerciales, la Parte que concurra cumplirá con el horario y disposiciones de trabajo y medidas de seguridad aplicables por la otra Parte y cualquiera de sus personas relacionadas, según corresponda. Los empleados, dependientes o asesores externos de las Partes no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, equipos computacionales pertenecientes a la Parte a la que concurran, tales como computador personal, impresoras, escáner, equipos de comunicación; switch, hub, router, central telefónica, o simplemente aparatos telefónicos, sin previa autorización de dicha Parte.

6.2. Asimismo, si se requiriere que una de las Partes tenga acceso, sea directamente o remotamente a través de acceso vía VPN (Virtual Private Network), a equipamiento, redes y/o aplicaciones de la otra Parte o de una persona relacionada con ella, la Parte que tenga acceso se compromete a respetar las siguientes condiciones:

(a) Utilizar el equipamiento, redes y/o aplicaciones para el único propósito de ejecutar lo estipulado en este Acuerdo de Confidencialidad o el Proyecto. En ningún caso, la Parte podrá utilizar dichos recursos para desarrollar programas o procesamiento de datos, para ninguna persona o EL PRESTADOR distinta de la Parte a quien corresponde o sus personas relacionadas. Acuerda en restringir el acceso al equipamiento, redes y/o aplicaciones a sus empleados o asesores externos;

- (b) Acuerda que sus empleados y terceros, por los que responde, no violarán, o intentarán violar, ninguno de los sistemas de seguridad de la otra Parte, u obtener, o intentar obtener, acceso a ningún programa o dato fuera de lo que les pertenece o aquellos a los que se les ha otorgado acceso;
- (c) Asumir la responsabilidad de utilizar todos los medios disponibles para evitar la introducción de virus en el equipamiento de la otra Parte, e informar en forma inmediata de cualquier violación que detecte al respecto;
- (d) No intervenir el equipamiento ni el software básico bajo ningún aspecto que no sea el específico para el que fue requerido; y
- (e) Respetar las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información vigentes de la otra Parte que se le informen.

SÉPTIMO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

7.1. Las Partes dejan constancia de que ni entre el Prestador y Walmart, ni entre el Prestador y los empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o los empleados o dependientes de los contratistas o subcontratistas de Walmart, ni entre Walmart y los empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o los empleados o dependientes de los contratistas o subcontratistas del Prestador, existe o existirá relación o vínculo laboral alguno.

7.2. Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las Partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y, b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros; todo lo anterior, esto es, lo establecido en los numerales a) y b) precedentes, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

7.3. Si uno o más de los trabajadores o dependientes de una de las Partes entablare una demanda, querrela u otra acción legal en contra de la otra Parte de este Acuerdo de Confidencialidad, con ocasión o por causa de derechos o hechos de los señalados más arriba, la Parte que hubiere sido notificada de tal demanda, querrela o acción legal deberá poner tal hecho en conocimiento de la otra Parte tan pronto como le sea posible, y ambas deberán colaborar con el objeto de aclarar las responsabilidades que a una y otra pudieren corresponder y facilitar la adopción de las medidas correspondientes.

7.4. Si no obstante lo establecido anteriormente, una de las Partes, en adelante la "**Parte Condenada**", fuere solidaria, subsidiariamente o de otro modo condenada por sentencia ejecutoriada a pagar monto alguno por los conceptos indicados precedentemente en relación con, o por acciones u omisiones de, los empleados o dependientes de la otra Parte o de los contratistas o subcontratistas o los empleados o dependientes de los contratistas o subcontratistas de dicha otra Parte, en adelante la "**Parte Responsable**", la Parte Responsable deberá rembolsar a la Parte Condenada dicho monto, más las costas y costos asociados, debidamente actualizados conforme a la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha en que se hubiere realizado el pago y la fecha de reembolso, todo lo anterior aumentado por la aplicación del interés máximo que la ley permita estipular.

7.5. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes, mientras no prescriban extintivamente los derechos cuyo ejercicio en contra de Walmart o del Prestador se prevén en la misma.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente instrumento estará vigente un año desde la fecha de suscripción, plazo en el cual Walmart podrá entregar y/o revelar Información Confidencial, sin perjuicio de mantenerse con posterioridad las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo de Confidencialidad, conforme lo estipulado en la cláusula 3.6. del presente Acuerdo de Confidencialidad. Walmart podrá dar término anticipado al presente Acuerdo de Confidencialidad mediante comunicación escrita, enviada mediante carta certificada al Prestador, con a los menos 15 días de anticipación a la fecha en que desee poner término al presente Acuerdo de Confidencialidad.

NOVENO: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTO.

9.1. Este Acuerdo de Confidencialidad se regulará, interpretará y aplicará de acuerdo con la legislación chilena.

9.2. Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para resolver mediante negociaciones directas entre ellas cualquier diferencia, problema, conflicto, controversia, litigio, demanda o disputa que pueda presentarse entre ellos respecto o en relación con este Acuerdo de Confidencialidad, incluyendo cualquier materia directa o indirectamente relacionada con el mismo o alguna de sus cláusulas y efectos, incluyendo, sin que importe limitación, la existencia, validez, aplicabilidad, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento o término del presente Acuerdo de Confidencialidad, evento que en adelante se denominará una “**Disputa**”. Los esfuerzos para resolver una Disputa implicarán discusiones de buena fe en un espíritu de buena voluntad recíproca para la solución directa por las Partes de las eventuales Disputas.

9.3. En caso que las Partes no pudieren resolver directamente una Disputa, y hubieren transcurrido 10 días hábiles desde el momento en que una de las Partes hubiere requerido por escrito a la otra su colaboración para la solución de dicha Disputa, tal Disputa será exclusiva y finalmente resuelta por medio de un árbitro.

9.4. Las Partes acuerdan que en el evento de que no logren resolver una Disputa conforme lo anteriormente establecido, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre ellos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Acuerdo de Confidencialidad o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y casación en el fondo. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

9.5. El arbitraje será conducido en la ciudad de Santiago de Chile y en idioma castellano.

9.6. El fallo del tribunal arbitral será vinculante para las Partes, y cualquiera de las Partes podrá recurrir a un tribunal de competente jurisdicción para exigir el cumplimiento de dicho fallo. En contra de la sentencia del árbitro no procederá el recurso de apelación.

9.7. Las disposiciones de la presente sección continuarán aplicándose no obstante cualquier terminación del Acuerdo de Confidencialidad. El árbitro que se designe conforme a este Acuerdo de Confidencialidad estará facultado para conocer todo y cualquier asunto relativo a su jurisdicción y competencia.

DÉCIMO: Normativa Anticorrupción Ley 20.393

Anexo Anticorrupción y Ley N° 20.393

1. Cumplimiento de la Ley y la Política

Universidad de Santiago de Chile reconoce que la Compañía pertenece a un grupo de ventas minorista multinacional con sede en los Estados Unidos de América y conoce la Política anticorrupción global de Walmart Inc. (la “Política”). **Universidad de Santiago de Chile** acepta que la ejecución de este Contrato y el cumplimiento de las disposiciones aquí descritas cumplen y cumplirán con la Política y las leyes y normas de Anticorrupción, incluyendo pero no limitándose a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA) y la Ley Antisoborno del Reino Unido. Del mismo modo, [Entidad gubernamental] reconoce y acepta que ningún aspecto de este Acuerdo podrá ser utilizado para beneficio personal o enriquecimiento de ningún funcionario público, familiar o socio comercial cercano de un funcionario del gobierno. **Universidad de Santiago de Chile** además reconoce y acepta que en relación con este Acuerdo, no recibió, aceptó ni utilizó ningún elemento de valor que violara la Política u otras regulaciones y leyes anticorrupción aplicables

2. Derecho de Término del Contrato

En caso de que la Compañía determinara, a su exclusivo criterio, que **Universidad de Santiago de Chile** ha participado en una conducta que viola la Política o las regulaciones y leyes anticorrupción aplicables, de manera inmediata, la Compañía tendrá derecho a suspender el pago y suspender o terminar el Acuerdo, sin necesidad de declaración judicial o expresión de causa.

3. Cumplimiento con Normativa Para Prevenir Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Ley N° 20.393

Universidad de Santiago de Chile se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con toda la normativa, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar la corrupción, el lavado de dinero, soborno y financiamiento del terrorismo sin limitación de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Universidad de Santiago de Chile también acuerda cumplir con todas las leyes y regulaciones, cuya finalidad sea disuadir, prevenir impedir o sancionar el lavado de dinero; sean o no de competencia de la Unidad de Análisis Financiero según la Ley 19.913 o de cualquier otra autoridad o entidad que en el futuro la reemplace o haga sus veces.

Universidad de Santiago de Chile declara en este acto que ni ella ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes, son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley 18.314, ni se encuentran incluidos en las Listas RCSNU1267 y RCSNU1988 del Comité de Sanciones de la ONU y Lista de Nacionales Designados emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control* u Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DÉCIMO PRIMERO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por este acto, el Prestador autoriza expresamente a Walmart para el tratamiento de sus datos personales, y/o para entregar información a empresas filiales o relacionadas a Walmart, tanto en Chile como en el extranjero, así como también a terceros con o sin convenio, actuales o futuros; siempre que hubieren sido obtenidos con ocasión de la prestación de servicios; procurando administrarlos de conformidad a su práctica de respeto por el individuo, a las políticas internas que regulan esta materia y a la normativa vigente.

Walmart no venderá ni arrendará los datos personales del Prestador que se obtengan con ocasión de este acuerdo, o de anexos existentes o futuros. Esta autorización podrá ser revocada por el Prestador, por escrito aunque sin efecto retroactivo.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente instrumento las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. El presente instrumento se firma en dos ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada Parte.

PERSONERÍAS

La personería de don **Manuel Oyaneder** y de don **Pablo Eduardo Corona** para representar a la sociedad Walmart Chile S.A., consta en escritura pública de fecha 8 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta del Decreto N°341, del Ministerio de Educación, de fecha 14 de agosto de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID- RECTOR - UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Lo que escribo transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución

- 2. Decano de Facultad de Ingeniería
- 1. V.R.I.D.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Depto. Ing. Mecánica
- 1. Depto. Ing. Metalúrgica
- 1. Depto. Ing. en Obras Civiles
- 1. Depto. Ing. Eléctrica
- 1. Depto. Ing. en Minas
- 1. Depto. Ing. Informática
- 1. Depto. Ing. Química
- 1. Depto. Ing. Geografía
- 1. Depto. Ing. Industrial
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central